

“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las políticas públicas del actual Gobierno Central, se presentó un proyecto de ley denominado “LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA” “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, cuya motivación nace de la necesidad de dinamizar la economía, generar nuevas fuentes de empleo, mejorarla competitividad y recuperar el crecimiento económico del país.

Frente al objetivo que perseguía el proyecto de Ley, ahora con el carácter de ley de la república del Ecuador, de impulsar inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión, el GAD Municipal del cantón de Gualaceo, por medio de sus autoridades se suma a esa imperiosa necesidad de mejoras las condiciones de vida de los habitantes de la jurisdicción cantonal, acogiendo y regulando la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, que pudieron haberse generado en sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Considerando:

Que el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 establece que, el régimen tributario en el país se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, para cuyo efecto se priorizarán los impuestos directos y progresivos; promoviendo de esta manera la redistribución y estimulación del empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; así como, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las que deberán ser creadas y reguladas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 de la Codificación del Código Tributario establece que, las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a dicho Código;

Que mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial N.º 461 del 20 de diciembre de 2023, se publicó la “LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA” “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; cuyo objeto, según

lo dispone la Disposición Transitoria Segunda, es la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales, inclusive el impuesto al rodaje administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, así como sus empresas sujetas la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda, de la “LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA” “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días;

Que el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,

Que de conformidad con el Plan Nacional para Crear Oportunidades 2021-2025, es un objetivo del eje económico del Estado fomentar un sistema tributario simple, progresivo, equitativo y eficiente, que evite la evasión y elusión fiscal y genere un crecimiento económico sostenido;

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Expide:

LA "ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO"

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene como objeto principal la remisión de los intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias, inclusive el impuesto al rodaje dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 2. De los tributos. Para efectos y aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras, inclusive el impuesto al rodaje.

Artículo 3. De los beneficiarios de la remisión. Son beneficiarios de la remisión contenida en esta Ordenanza, los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la "LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA" "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" contenidas en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal; así como los que se hayan generado por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la "LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA" "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad de la obligación tributaria principal pendiente de pago.

Artículo 4. De la remisión. Se dispone de manera inmediata la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza, conforme los siguientes parámetros:

1. La remisión que se regula en esta Ordenanza comprende el 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas dentro de la jurisdicción cantonal.

2. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la “LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA” “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.
3. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigor de la “LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA” “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
 - b. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza.
4. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales.

De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, sus empresas públicas, instituciones y entidades adscritas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

5. Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.
6. En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la “LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA” “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la

presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

7. En el caso de que se hayan iniciado los procesos de coactivas, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

Artículo 5. Obligaciones retenidas a terceros. Las disposiciones de la presente Ordenanza no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin embargo, para el pago se estará a lo establecido en el inciso tercero de la Disposición Transitoria Segunda, de la “LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA” “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, que establece “El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza”.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo, a los 11 días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO**” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el

Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en las sesiones Ordinarias del jueves 04 y jueves 11 de enero de 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, enero 11 de 2024.

Lo Certifico. -

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los 11 días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro, a las doce horas con treinta y cinco minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO** “para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los 11 días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro, a las catorce horas con cinco minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALACEO”** remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal de Gualaceo y la página web institucional; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los 11 días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro, a las catorce horas con cinco minutos.

Lo Certifico.

Abg. Martha Padilla Padilla
SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO